



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 227 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

10 SEP 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 85509-2015, presentado por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20224748711, con domicilio en Calle Francisco Graña N° 155, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Bayovar, ubicada en la Carretera Sechura - Bayóvar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 130-2015-ANA-DGCRH de fecha 20.05.2015, se declaró improcedente la solicitud de renovación de la autorización de aguas residuales industriales tratadas para la Planta de Harina y Aceite de Pescado Convencional (Planta Bayóvar), ubicada en el Centro Poblado Puerto – Rico-Bayóvar, distrito, provincia y departamento de Piura, presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** por haberlo presentado en forma extemporánea;

Que, con Resolución N° 515-2015-ANA/TNRCH de fecha 11.08.2015, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** contra de Resolución Directoral N° 130-2015-ANA-DGCRH, la misma que se confirmó en todos sus extremos;

Que, con Carta COPE-LEGAL 025SGA-2015 recibida el 03.07.2015, **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Bayovar, ubicada en la Carretera Sechura - Bayóvar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La Opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 01347-2010/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 01461-2010/DEPA/DIGESA.



- b) El Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, expresada mediante Resolución Directoral N° 070-2010-PRODUCE/DIGAAP, para implementar el tratamiento complementario de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del artículo 1° del D.S. N° 010-2008-PRODUCE, en su establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado convencional de 120 t/h de capacidad y harina de alto contenido proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en la Carretera Sechura – Bayóvar Km. 56,8, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura.

Que, el Informe Técnico N° 616-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Bayóvar, ubicada en la Carretera Sechura - Bayóvar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura, para un volumen anual de 198 458 m<sup>3</sup> (15,31 l/s), bajo el régimen de 180 días al año y 20 horas/día, mediante un emisor submarino de 1 200 m. de longitud y 20" de diámetro, provisto de un difusor tipo "Flauta" de 110 m. de longitud, al mar de Sechura, a favor **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor de vertimiento es el mar de Sechura que se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros – Marinos", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, mediante Oficio N° 860-2015-ANA-AAA-JZ-V-ALAMBP, la Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura remite el Acta de Inspección Ocular del 07.08.2015, en la cual se menciona que se ha verificado el sistema de tratamiento de aguas residuales y georreferencia de los puntos de control en el cuerpo receptor, sin precisar si se estaba efectuando vertimiento; por lo tanto, corresponde evaluar a dicha administración el inicio de un procedimiento administrativo sancionador que incluya en caso corresponda, la valorización del monto por retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que desde el 18.02.2015, hasta la dación de la presente resolución, la recurrente no contaba con autorización para efectuar vertimiento;

Que, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Bayóvar, ubicada en la Carretera Sechura - Bayóvar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Bayóvar, ubicada en la Carretera Sechura - Bayóvar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura, según el siguiente detalle:



Puntos de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Régimen de descarga	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Norte	Este			
V-1(*)	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Sechura.	198 458	15,31	9 356 339 (**)	496 511 (**)	Intermitente	Mar de Sechura	Categoría 4

(\*) Según lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor (R.M. N° 003-2002-PE)

(\*\*) Según Acta de Inspección Ocular de fecha 07.08.2015.

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Régimen de descarga	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este					
V-1(*)	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Sechura.	198 458	15,31	9 356 339 (**)	496 511 (**)	Intermitente	-	-	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2008-PRODUCE, C. Termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	En producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal) Reporte a la ANA: mensual.
E-1	Al final del emisor submarino.	-	-	9 357 000	497 417	-	Mar de Sechura	Categoría 4	T°C/ pH/ DBO <sub>5</sub> / SST/ A&G/ OD/ C. Termotolerantes/ C. Totales (En superficie).	Sin producción: Trimestral. (reporte trimestral)
E-2	A 200 m. al Sur del final del emisor.			9 356 785	497 417					
E-3	A 200 m. al Norte del final del emisor.			9 357 215	497 417					
E-4	A 200 m. al Este del final del emisor.			9 357 000	497 632					
E-5	A 200 m. al Oeste del final del emisor.			9 357 000	497 202					
E-6	Punto blanco aguas afuera.			9 357 362	497 798					
E-7	Orilla de playa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.			9 356 423	496 458					
E-8	Cabeza de muelle CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.			9 356 570	496 454					

(\*) Según lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor (R.M. N° 003-2002-PE)

(\*\*) Según Acta de Inspección Ocular de fecha 07.08.2015.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 198 458 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura, evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda la valorización del monto por retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que desde el 18.02.2015, hasta la dación de la presente resolución, la recurrente no contaba con autorización para efectuar vertimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**



**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua